

Recurso 180/2014**Resolución 174/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 11 de septiembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **JOHNSON & JOHNSON, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Suministro de tijeras electroquirúrgicas, electrodos y materiales de corte y coagulación (subgrupo 01.11 y 01.13 del Catálogo SAS) con destino al Hospital Universitario Reina Sofía, Hospital Infanta Margarita (perteneciente al Área de Gestión Sanitaria Córdoba Sur) y Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba) adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba”, convocado por el Hospital Reina Sofía de Córdoba que se encuentra adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 353/2014), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de mayo de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad



JOHNSON & JOHNSON, S.A. contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, que ha sido convocado por el Hospital Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 353/2014)

El valor estimado del contrato asciende a 3.505.585,40 euros.

SEGUNDO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 15 de mayo de 2014, se dio traslado del recurso interpuesto al órgano de contratación y se solicitó al mismo el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar de suspensión solicitada, así como el listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

La documentación solicitada al órgano de contratación tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 26 de mayo de 2014.

TERCERO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 2 de junio de 2014, se dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo la entidad COVIDIEN SPAIN, S.L.

CUARTO. El 1 de septiembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado de la resolución adoptada por el mismo, el 14 de agosto de 2014, en la que acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato.

La citada resolución fue publicada en el perfil de contratante el 19 de agosto de 2014.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. El recurso se interpone en plazo por persona legitimada contra un acto susceptible de recurso, si bien procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto ante este Tribunal.

El artículo 155 del TRLCSPP dispone que *<<1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el “Diario Oficial de la Unión Europea.”*

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá



promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. >>

En el supuesto analizado, el órgano de contratación manifiesta que, aparte de otras rectificaciones de errores ya efectuadas, se ha comprobado que la definición de algunos de los genéricos de centro licitados pertenecientes al Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud suponen el establecimiento de unas prescripciones técnicas demasiado restrictivas. Por este motivo, no se consigue la finalidad de la licitación que no es otra que la adquisición de los productos para el sellado de vasos que resulten necesarios, evitando la limitación de la concurrencia y por tanto, la reducción del número de ofertas admisibles.

Asimismo, la resolución de desistimiento se ha dictado antes de la adjudicación del contrato y se basa en las infracciones antes citadas que no resultan subsanables y afectan a los pliegos que rigen la licitación. Asimismo, la citada resolución se ha publicado en el perfil de contratante y en ella se acuerda informar a la Comisión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155.1 del TRLCSP.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regían la misma. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores pronunciamientos como las



Resoluciones 14/2014, de 4 de febrero, 113/2013, de 27 de septiembre y 82/2012, de 2 de agosto. En esta última se indicaba que << *La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si, en el momento de dictar esta resolución, continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución, el órgano de contratación ha acordado, de acuerdo con el artículo 155.1 del TRLCSP, desistir del procedimiento de adjudicación de referencia, en cuanto que la formula de valoración de las ofertas económicas no es correcta, y proceder a convocar una nueva licitación, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en este recurso habida cuenta que ha desaparecido el objeto del recurso.* >>

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por pérdida sobrevenida de su objeto ante el desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el órgano de contratación. A la vista de lo anterior, no procede entrar en el estudio de los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, ni resolver sobre ninguna otra petición formulada por el recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **JOHNSON & JOHNSON, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Suministro de tijeras electroquirúrgicas, electrodos y materiales de corte y coagulación (subgrupo 01.11 y 01.13 del Catálogo SAS) con destino al Hospital Universitario Reina Sofía, Hospital Infanta Margarita (perteneciente al Área de Gestión Sanitaria Córdoba Sur) y Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba) adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de



Córdoba”, convocado por el Hospital Reina Sofía de Córdoba que se encuentra adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 353/2014), a la vista del desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el órgano de contratación que ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

